



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organi-

zaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo. 398

Diputación Provincial de Cáceres

PRESIDENCIA

CIRCULAR

Las obligaciones continuamente crecientes que el Estado impone; el sostenimiento de las que de ordinario constituyen la vida económica de la Corporación; los compromisos pendientes de pago; los servicios insuficientemente dotados o incumplidos por la total imposibilidad de atenderlos, y la legítima aspiración de quienes constituimos la Comisión Gestora—con cuya Presidencia me honro—de reformar algunos de ellos o instalar otros nuevos, aspiración legítima y natural de imprimir a nuestra actuación tan nobles propósitos y tan buen deseo como pudieran ser los de cuantos nos precedieron en estos cargos, han llevado a nuestro convencimiento la unánime opinión de la necesidad en que la Corporación provincial se encuentra de intensificar los ingresos, efectuar economías y desenvolver con normalidad la recaudación.

Objeto de estudio para próximos presupuestos (ordinarios o extraordinarios) ha de ser la intensificación de ingresos con miras a crear riqueza propia aunque su formación sea gravosa en principio, por cuanto sin ella la Diputación seguirá viviendo lánguidamente de las promesas del Es-

tado, de sus menguados auxilios y de la aportación forzosa que ahoga a los Ayuntamientos.

Consecuencia ineludible y garantía del contribuyente ha de ser la de extremar la vigilancia en los servicios procurando la máxima economía, labor en la cual se cuenta con el seguro y leal concurso de todos los funcionarios.

Mas, si gestores y funcionarios coinciden en estas apreciaciones, preciso será que los Ayuntamientos—de cuya labor depende en gran parte la recaudación de ingresos que pertenecen a la Diputación—no demoren ni retrasen su cumplimiento, porque esto repercute en la Ordenación de Pagos de manera que produce la anomalía, perturbación e interrupción de su desenvolvimiento en satisfacer las obligaciones ordinarias.

Tiende esta circular precisamente a evitarlo, y por ello, y advirtiendo que dentro de la tolerancia posible con quienes tengan razones y fundamentos (porque a todos nos alcanza la crisis de la vida actual) se han de extremar sus medidas en los casos opuestos; es decir, ante los contumaces y negligentes; a cuyo fin se exponen a continuación los casos siguientes:

I

Aportación municipal forzosa

Finalizado el primer trimestre del corriente año y notificados sus descubiertos a los Ayuntamientos que no han satisfecho su cuota, sólo resta proceder al embargo del 20 por 100 de los ingresos municipales. Así se ha venido practicando anteriormente. Pero ocurre que los Ayuntamientos embargados no remiten las certificaciones mensuales de ingresos, o no entregan en la Depositaria Provincial las cantidades retenidas.

En el primer caso, se nombrarán comisionados que a costa de los señores Alcaldes recojan los certificados; en el segundo, se denunciará el hecho a los Tribunales por retención de fondos. El Estatuto de Recaudación lo establece y añade que nunca ni por ningún concepto dejará de pasarse el tanto de culpa a los Tribunales.

II

Atrasos de contingente

En la mayoría de los pueblos que aún los tienen, si fueron excluidos

del concierto establecido por Real decreto de 12 de Abril de 1924 o no eran de los comprendidos en él, hallanse comprendidos en las certificaciones de descubiertos expedidas por la Intervención de Fondos provinciales y casi siempre contenidos en los embargos practicados.

Mas otros Ayuntamientos, y aun estos mismos, olvidan la condición de pago preferente que tienen estos descubiertos, razón por la cual se interesará por conducto del señor Gobernador civil certificaciones de los pagos que en esos Ayuntamientos se realizaron, para deducir la responsabilidad en que hubieren incurrido los Presidentes-Ordenadores de Pagos y los Secretarios-Interventores, a cuyos funcionarios les obligan los preceptos legales comprendidos en el artículo 192 C) del Estatuto Municipal, 244 del mismo texto legal y 64 del Reglamento de Funcionarios, a que no sean infringidas las prioridades en los pagos de carácter preferente e inexcusables, cuyas certificaciones comprenderán la época de que proceden los descubiertos.

III

Cédulas personales

En la recaudación de este impuesto, cabe distinguir las tres situaciones siguientes:

Ayuntamiento que no rindieron cuentas

Como la Diputación Provincial tiene la Facultad de investigar el Impuesto, enviará a sus funcionarios recaudadores para que personándose en los Ayuntamientos respectivos averigüen los motivos que originaron el retraso, estado de la recaudación y cuantos datos sean convenientes para fijar la responsabilidad de quienes no practicaron la recaudación en los plazos oportunos, exigiéndose a dichos responsables los perjuicios irrogados a la Diputación y por tanto los gastos y dietas de los funcionarios.

Ayuntamientos que rindieron cuenta del período voluntario y no entregaron los fondos

Como quiera que conforme al Estatuto Provincial artículo 264 tienen carácter de depósito bastará dar cuenta a los tribunales del quebrantamiento efectuado si los aplicaron a

otros fines o de la retención indebida que vienen consumando.

En todas estas denuncias la Diputación designará un letrado que la represente y se peñone en el sumario.

Ayuntamientos que no han rendido cuentas del periodo ejecutivo

Dado el excesivo tiempo transcurrido, se les liquidarán de oficio, a base de la totalidad del cargo cuyo ingreso será perseguido en la forma anteriormente dicha, sin perjuicio de que si después, conforme a las RR. OO. de 24 de Junio y 2 de Agosto de 1892 y en un periodo que no exceda de dos años, límite máximo de duración para resolución de las incidencias, demostraran la cuantía de las verdaderas partidas fallidas, podrán solicitar de la Diputación la oportuna devolución de la parte que por tal concepto les correspondiera.

En cuanto al actual periodo electoral, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en esta circular y practicarán todos los actos o gestiones indispensables para el ordenado ejercicio de la gestión fiscal y recaudatoria del impuesto, quedando para cuando transcurra el periodo electoral los premios, multas y tramitación de denuncias que pudieran sustanciarse.

Cáceres 19 de Abril de 1933.—El Presidente, R. Bermudo. 1575

Recaudación de Contribuciones

Juan Becerra Guerra, Auxiliar del Recaudador provincial don Joaquín Sánchez Torres.

Hago saber: Que por haberse omitido, por error involuntario en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL del 5 del corriente, la reseña de las cargas que afectan a la finca cuya subasta se anunciaba se ha dictado con esta fecha el expediente respectivo la siguiente providencia: «Como quiera que en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del 5 del corriente se ha omitido el publicar las cargas que afectan a la finca cuya subasta se anunciaba procede y así se acuerda anular dicho anuncio y publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.»

Cáceres 12 de Abril de 1933.—Juan B. Guerra. 1533

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Lorenzo Espada Berrocoso, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de Primera Instancia de este Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovido por doña Dionisia Durán Martín, con licencia de su marido don Julio Blázquez, vecinos de esta Ciudad representada por el Procurador don Salutarío González Torres contra don

Pablo y don Matías Hernández Francisco, vecinos de Valdeobispo, declarados en rebeldía, en reclamación de cuatro mil pesetas he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días de las siguientes fincas embargadas a dichos deudores:

Primera. Cercado a la Peña del Gato, linda por Saliente, con Dionisio Sánchez y Juan López; mediodía, la calleja pública, Poniente con tierra de Esteban Conejero; y Norte con viñas de Juan Hernández de sesenta y cuatro áreas.

Segunda. Otra al mismo sitio y término, linda al Sur, con Isidoro Manzano y Juan Sánchez Bueno; Mediodía, con huerta de Juan Hernández; Poniente, con otra de Esteban Conejero y calleja pública, y Norte, con otra de Cipriano Francisco, de cabida de veintidós áreas, tasadas dichas dos fincas en dos mil quinientas pesetas.

Tercera. Tierra a las Armitanas o Muda el Pelo, linda por el Saliente, con Saturnino López; Mediodía, otro sexmo; Poniente, con otra de Francisco Blanco Santos, y Norte, con otro de Resmeo, de noventa y cuatro áreas tasada en trescientas pesetas.

Cuarta. Otra al sitio del Majadal de las Pulgas, linda por Saliente, con tierra de Santiago Bueno Conejero; Mediodía, con otra de Bernabé Bueno; Poniente, con la de herederos de Francisco Palomino y Norte, con otro sexmo. Tasada en cien pesetas.

Quinta. Otra al arroyo de las Pulgas, linda por Sur, con otra de Hermenegildo Bueno, digo Sánchez Bueno; Poniente, con otra de Francisco Alcón; y Norte, con la anterior de setenta y cinco áreas, tasada en cien pesetas.

Sexta. Otra al sitio de la Revallera, linda por Saliente, con otra de Julián Gallego; Mediodía, con otra de don Francisco Blanco Santos; Poniente, con la de Juan Sánchez Prieto, de cabida de treinta y dos áreas, tasada en doscientas pesetas.

Séptima. Otra al sitio Majada de la Haza, que linda por Saliente, Mediodía y Norte, con calleja pública, y Poniente, con otra de Marcos Santos Benavente, de cabida una hectárea, noventa y tres áreas, tasada en setenta y cinco pesetas.

Octava. Otra al pie de la

Dehesa, linda al Este, con calleja pública; Mediodía, con otra de Juan Manzano; Poniente, con Juan Blanco y Norte, con calleja pública, de cabida cuarenta y ocho áreas, tasada en cien pesetas.

Novena. Otra al mismo sitio, linda por Este, con otra de Juan Blanco Bueno; Mediodía, con Ponciano Domínguez; Poniente, con Leonardo Muñoz, y Norte, con calleja pública, de cabida ochenta áreas, tasada en cien pesetas.

Diez. Otra al mismo sitio de Majadal Alto, linda al Saliente, con Lorenzo Sánchez Domínguez; Mediodía, con el anterior; Poniente, con dicha Dehesa de Vega la Barca, y Norte, con Emeterio Blanco, de treinta y dos áreas, valuada en doscientas pesetas.

Once. Dos tinados al Egido, lindan por Derecha, entrando con otro de Alejandro Fuentes Torres; Izquierda, con calleja pública y Espalda, con huerto de Juan Domínguez, sin que conste su extensión superficial, tasados en mil doscientas cincuenta pesetas.

Doce. Una tierra al arroyo de la Dehesa, de cabida once áreas, linda por Saliente, con otra de José Manzano; Mediodía, con calleja pública; Poniente, con otra de Juan Hernández, y Norte, con el mismo, valuada en setenta y cinco pesetas.

Trece. Otra a la Talla en Muda el Pelo, de cabida treinta y dos áreas, linda por Saliente, con otra de herederos de Juan Hernández; Mediodía, con dehesa Valdeherrereros; Poniente, con Felipe Mellado, y Norte, con otra de Pedro Blanco, tasada en doscientas pesetas.

Catorce. Una tierra con monte de encina a la Talla, de sesenta y cuatro áreas, linda por Saliente, con otra de Bernabé Bueno; Norte, con el anterior; Poniente con la dehesa Valdeherrereros y otra de Marcos Alcón, tasada en cien pesetas.

Quince. Otra llamada dos tierras al arroyo de Muda el Pelo, de veintidós áreas, linda al Saliente, con otra de Francisco Morcillo, y lo mismo al Mediodía; Poniente y Norte, con otra de Anselmo González (menor), justipreciada en setenta y cinco pesetas.

Diez y seis. Cercado al prado de los Toros, de dos hectáreas, setenta y tres áreas, linda al Saliente, con los herederos de José González Prieto; Mediodía, con prado de los

Toros, y el anterior; Poniente, con el mismo dueño y Norte, con Pedro Conejero, valuada en dos mil pesetas.

Todas las fincas anteriormente, descritas radican en término municipal de Valdeobispo.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez de Mayo próximo y hora de las once y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos indicados.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de aquellos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de las fincas anteriormente reseñadas, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, que pudieren afectar a dichas fincas, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Plasencia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Lorenzo Espada.—El Secretario judicial, P. H., Amós Serrano.

1566

BENQUERENCIA

Anuncio

Don Aquilino Carrasco Leo, Juez Municipal de Benquerencia.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal se anuncia para su provisión en turno de traslado conforme a lo prevenido en el Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920, y demás disposiciones vigentes cumpliendo orden del señor Juez de Instrucción del partido, por el término de treinta días contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante expresa-

do Juzgado de Instrucción en el término antes indicado.

Este pueblo consta de habitantes y el Secretario solo percibe los derechos de arancel.

Dado en Benquerencia a 3 de Abril de 1933.—El Juez Municipal, Aquilino Carrasco. 1444

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua castaña clara, de seis a siete años, alzada regular, rozadura de la silla y collarón, asegurada en la Compañía de Vas Navarra, de la pertenencia de don Julián Iglesias Caldito, de esta vecindad, que fué sustraída la noche del cuatro al cinco del actual, de la dehesa «Hijadilla», de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encontrare, si no justificasen su legítima adquisición, y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número ciento cuarenta y cinco, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Cáceres, a siete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado: El Secretario, Abelardo H. Piñuelas. 1442

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a averiguar quiénes fueron los autores de la sustracción de seis caballerías, la noche del cuatro del actual, y que dejaron abandonadas en la finca «Huerta del Rosal», al ser descubiertos, dándose a la fuga los cuatro que las conducían, procediendo a su detención, y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido; y procedan igualmente a la busca y rescate de un caballo de nueve años, asegurado en Robledillo, letras S. R., cuyo hierro tiene en una de las mazas, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justificase su legítima adquisición, poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Igualmente hago saber que en la dehesa «Valderregañas», se encuentra depositada en casa de José Pérez Merino una jaca castaña, cortada la cola, vieja, con un hierro de «El Fénix» en la nalga derecha y una M en la izquierda, que fué abandonada por unos gitanos en dicha dehesa la noche del cuatro al cinco del actual, lo que se hace público por medio del presente edicto, para que la persona o personas que se crean dueñas de la misma, se presenten a reconocerla en dicha finca, y en el término de diez

días comparezca ante este Juzgado para, previa presistencia, hacerle entrega de la misma, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número ciento cincuenta y uno del año actual, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Cáceres a 12 de Abril de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuelas. 1507

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones del de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, propiedad del vecino de Santiago del Campo, Pedro Luceño Conde, y que en la noche del cinco al seis del mes actual le fueron sustraídos del sitio denominado «Cerro de las Vacas», término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifican su legítima adquisición por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número veintinueve del corriente año.

Dado en Garrovillas a 10 de Abril de 1933.—Pedro Iñigo.—El Secretario, P. H., Pedro García.

Señas de los semovientes

Yegua castaña, de ocho a nueve años, careta, garza de un ojo.

Otra, también careta, paticalzada de ambas patas, de once a doce años, con un hierro en la maza derecha. 1508

ALCALDIAS

VIANDAR DE LA VERA

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1934, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten declaraciones de altas y bajas en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, acompañando a las mismas los documentos justificativos en que conste haber satisfecho los derechos a la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viandar a 12 de Abril de 1933.—El Alcalde, Adolfo Rebate. 1497

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Don Vicente Gómez Agero, Alcalde Constitucional de esta Villa de Cabezuela del Valle.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de

quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. En Cabezuela del Valle a once de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Vicente Agero. 1463

ABERTURA

Edicto

Este Ayuntamiento en sesión del día 18 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1933, a los señores siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal.

De la parte Real

- Don Antonio Salado Gil, mayor contribuyente por Rústica, residente.
Don Francisco Gómez y Gómez, mayor contribuyente por Urbana, residente.
Don Juan José Gil-Ortiz, mayor contribuyente por Industrial, residente.
Don Severiano Sánchez Caballero, mayor contribuyente por Rústica, forastero.

De la Parte personal

- Don Agustín Frías Carrasco, mayor contribuyente por Rústica.
Don José Frías Ortiz, mayor contribuyente por Urbana.
Don Antonio Durán Romera, mayor contribuyente por Industrial.
Estas designaciones y los documentos administrativos que han servido de base para ellas, quedan expuestos al público por término de siete días hábiles durante los cuales, podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas consideren pertinentes los interesados legítimos.
Abertura, 27 de Marzo de 1933.—El Alcalde, José Tirado. 1252

BERZOCANA

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el corriente año queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles conforme al artículo 5 del Reglamento de Hacienda municipal para oír reclamaciones. Berzocana 10 de Abril de 1933.—El Alcalde, Juan Herrero. 1452

PERALEDA DE LA MATA

Presupuesto municipal ordinario

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el Presupuesto municipal ordinario para el año actual, de conformidad al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros

ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Peraleda de la Mata, a 8 de Abril de 1933.—El Alcalde, Angel Martin. 1411

VALVERDE DE LA VERA

Padrón de cédulas personales para 1933

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles para que los interesados en el mismo puedan formular las reclamaciones que consideren de justicia.

Valverde de la Vera 7 de Abril de 1933.—El Alcalde, Luis Luengo. 1412

CORIA

Don Asterio Mateos Alcoba, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que formado por la Comisión, correspondiente el proyecto de modificaciones al Presupuesto de 1932, que ha de servir de base al del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado documento estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Coria 11 de Abril de 1933.—El Alcalde, Asterio Mateos. 1482

VILLAMESIAS

Por renuncia voluntaria del que desempeñaba el cargo de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento se saca a concurso por plazo de quince días la plaza vacante de auxiliar de Secretaría con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo señalado en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas y con los documentos que crean necesarios a justificar sus aptitudes y conducta. Villamesias 8 abril 1933.—El Alcalde, Pedro Gil. 1407

HUELAGA

Don Emiliano Rodríguez García, Alcalde Constitucional de Huélagu.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión provincial el Padrón del impuesto de Cédulas personales para el año 1933, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde hoy, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que le asistan.

Huélagu 8 de Abril de 1933.—El Alcalde, Emiliano Rodríguez. 1485

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Garrovillas

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE MONROY						
194	Bermejo del Sol, Lázaro	49	49	Santo	Agricultor	Cabeza de familia.
195	Bermejo Durán, Eugenio	64	64	A. Collazos	Idem	Idem.
196	Bernal Pascual, Rufino	41	41	Amargura	Jornalero	Idem.
197	Blanco Alvarez, Manuel	58	17	P. Mayor	Industrial	Idem.
198	Blazquez Risco, Juan	48	48	Fraguas	Albañil	Idem.
199	Blazquez Risco, Pablo	45	45	Calvario	Idem	Idem.
200	Borrella Pacheco, Vicente	69	69	Idem	Porquero	Idem.
201	Bravo del Amo, Francisco	43	43	Huerta	Agricultor	Idem.
202	Bravo del Amo, Vicente	40	40	Fuentes	Idem	Idem.
203	Bravo Mohedas, Manuel	34	34	A. Collazos	Industrial	Idem.
204	Herguijuela Fernández, Antonio	67	21	Fuentes	Agricultor	Idem.
205	Herguijuela Santos, Ramón	30	30	P. Rivera	Idem	Idem.
206	Hernández Merino, Emilio	42	42	Idem	Panadero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO						
207	Barrera Corchero, Casimiro	61	37	Plaza	Albañil	Cabeza de familia.
208	Barriga Macías, Agapito	37	37	Oliva	Idem	Idem.
209	Barriga Macías, Pedro	43	43	Guillén	Idem	Idem.
210	Barroso Jorge, Jerónimo	60	60	Fuente	Zapatero	Idem.
211	Barroso Jorge, Santiago	61	61	Arriba	Labrador	Idem.
212	Barroso Martín, Agustín	33	33	G. y Galán	Industrial	Idem.
213	Barroso Martín, Luis	30	30	Corredera	Bracero	Idem.
214	Barroso Montejo, Manuel	50	50	Oliva	Sastre	Idem.
215	Barroso Moreno, Claros	60	60	Corredera	Labrador	Idem.
216	Barroso Plata, Leocadio	47	47	Nueva	Carpintero	Idem.
217	Barroso Plata, Ricardo	42	42	Corredera	Bracero	Idem.
218	Barroso Plata, Manuel	43	43	Fraguas	Herrero	Idem.
219	Barroso Ramajo, Manuel	57	57	Moral	Empleado	Idem.
220	Barroso Rodríguez, Demetrio	35	35	C. Moreno	Bracero	Idem.
221	Barroso Rubio, Isidro	36	36	G. y Galán	Zapatero	Idem.
222	Benavente Calvo, Florentino	59	13	Idem	Empleado	Idem.
223	Benito Caballero, José	38	38	Santa María	Bracero	Idem.
224	Berganciano Domínguez, Antonio	36	36	Guillén	Idem	Idem.
225	Berganciano Domínguez, Francisco	30	30	Oliva	Labrador	Idem.
226	Berganciano Rodríguez, Francisco	30	30	Idem	Idem	Idem.
227	Bravo Blanco, Pedro	30	30	Moral	Idem	Idem.
228	Bravo Domínguez, Alejandro	39	39	Nueva	Idem	Idem.
229	Bravo Domínguez, Emilio	34	34	Arriba	Idem	Idem.
230	Bravo Duque, Cirilo	51	51	Idem	Bracero	Idem.
231	Bravo Duque, José	41	41	Idem	Idem	Idem.
232	Bravo Duque, Leocadio	36	36	Chapatal	Labrador	Idem.
233	Bravo Galán, Manuel	47	47	C. Moreno	Industrial	Idem.
234	Bravo Moreno, Claudio	56	56	Nueva	Ambulante	Idem.
235	Bravo Moreno, Félix	51	51	Idem	Labrador	Idem.
236	Bravo Moreno, Francisco	33	33	Arriba	Bracero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE PEDROSO DE ACIM						
237	Barco Clemente, Joaquín	32	32	Alhóndiga	Jornalero	Cabeza de familia.
238	Barroso Martín, Juan	60	9	Cura	Propietario	Idem.
239	Hernández de Dios, Toribio	70	70	Idem	Secretario	Idem.

(CONTINUARA)